

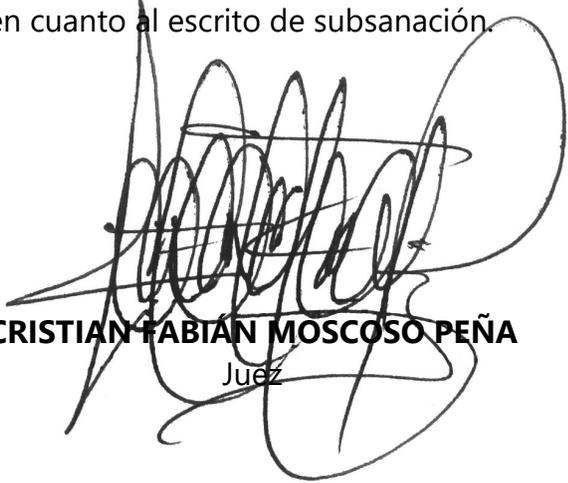


Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	EAPO representado por su progenitora Niyineth Prada Oyola
Demandado	Jorge Armando Galeano Ariza
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00450 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Investigación de la Paternidad, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Identificar correctamente a las partes, incluido el menor (domicilio del menor), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Debe allegar copia del envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado como lo ordena el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá aportar prueba de recibido por parte del demandado.
- 3.- Respecto del amparo de pobreza solicitado, dése estricto cumplimiento al inciso 2° del artículo 151 del C.G. del P..
- 4.- El poder conferido debe estar suscrito por la poderdante.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____ 016 _____ Del _____ 04-03-2022 _____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria